

Del 26 de febrero al 1 de marzo del 2024 BS 09/24

El próximo 1 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración anual de Personas Morales correspondiente al ejercicio 2023, al respecto en el apartado de tópicos diversos mencionamos algunos puntos que consideramos de interés.

CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.
- 2. Tópicos diversos.
- **2.1.** Puntos de interés para la declaración anual de Personas Morales.
- **2.2.** Plazo para la cancelación de CFDI 2023.
- 3. Tesis y jurisprudencias.
- **3.1.** Impuesto Sobre la Renta. Para la deducibilidad de las notas de crédito es necesario su debido registro en la contabilidad del contribuyente (legislación vigente en 2012).
- **3.2.** Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales en el Impuesto Sobre la Renta. Los artículos 206, primer párrafo y 208 de la ley del impuesto relativo, al no permitir la deducción de los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorguen a sus socios, no transgreden el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2022).
- 4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com









1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 26 de febrero de 2024.

Banco de México.

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) para el mes de febrero de 2024 ha sido estimado 8.74 por ciento anual.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718010&fecha=26/02/2024#gsc.tab=0

Da a conocer que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) para el mes de febrero ha sido estimado en 4.46 por ciento anual.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718011&fecha=26/02/2024#gsc.tab=0

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 9.86 (nueve puntos y ochenta y seis centésimas) para febrero de 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718012&fecha=26/02/2024#gsc.tab=0

1.2 Viernes 1 de marzo de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5718746&fecha=01/03/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718747&fecha=01/03/2024#gsc.tab=0







Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718748&fecha=01/03/2024#gsc.tab=0

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
26-Feb-2024	17.1260	11.4925	11.6497	11.8142	11.25
27-Feb-2024	17.1260	11.4891	11.6497	11.8142	11.25
28-Feb-2024	17.0605	11.4900	11.6497	11.8142	11.25
29-Feb-2024	17.0962	11.4875	11.6497	11.8142	11.25
01-Mar-2024	17.0633	11.4937	11.6497	11.8142	11.25

2. Tópicos Diversos.

2.1. Puntos de interés para la declaración anual de Personas Morales.

El próximo 1 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración anual de Personas Morales correspondiente al ejercicio 2023, al respecto mencionamos algunos puntos que consideramos de interés:

- a) La información de estados financieros del ejercicio 2022 viene precargada. (archivos de Excel de Estado de situación financiera, Estado de Resultados y Conciliación contable fiscal).
- b) Importante ver la información del punto anterior, se recomienda agrupar la del ejercicio de 2023 de igual forma, salvo casos de nuevas cuentas.
- c) Determinar las cifras de las operaciones con partes relacionadas y no relacionadas.







- d) Separar los resultados de ejercicios anteriores en utilidades y pérdidas.
- e) Provisionar el pago provisional del ISR del mes de diciembre, cuotas al IMSS, Retiro Cesantía y Vejez, Infonavit e ISN.
- f) Provisionar el ISR y la PTU del ejercicio.
- g) Contar con los cálculos correspondientes y estados financieros en un archivo de Excel con cifras en pesos, sin centavos.
- h) Papel de trabajo correspondiente a la deducción de activos fijos cotejado contra registros contables (inversión, depreciación acumulada y depreciación cargada a resultados) y actualizado con los INPC correspondientes; la captura se debe realizar por tipo de activo y de acuerdo a lo capturado en 2022.
- i) En el cálculo del ajuste anual por inflación, se recomienda actualizar los datos, en caso de que se hubieran modificado las cifras de meses anteriores.
- j) El Coeficiente de Utilidad debe determinarse hasta el diezmilésimo.
- k) Elaborar el cálculo de la proporción de las percepciones exentas de los trabajadores; considerar que la PTU exenta solo debe considerarse para la determinación de la proporción.
- I) Cotejar la información del visor de nóminas del SAT con el fin de conciliar con los registros contables, y en su caso, detectar las diferencias.
- m) Actualizar las pérdidas de ejercicios anteriores, la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y la cuenta de capital de aportación (CUCA).
- n) Determinar la PTU del ejercicio.
- o) Revisar y considerar como una disminución la PTU efectivamente pagada.
- p) Para el cálculo del coeficiente de utilidad en las sociedades civiles los anticipos a cuenta de utilidades no se consideran.
- q) En el formato de la declaración anual aparecen precargados los datos de:
 - Retenciones de ISR de honorarios-Resico, necesario tener el dato de la base para capturarlo.
 - Retenciones de ISR de Arrendamiento, necesario tener el dato de la base para capturarlo.
 - Ingresos nominales.
 - Los pagos provisionales efectuadas de ISR efectivamente pagados
 - Las retenciones de ISR manifestados en el último pago provisional.
 - Las retenciones de ISR por sueldos efectivamente pagadas.
 - Las pérdidas de ejercicios anteriores reflejadas en la última declaración anual.







- r) Cotejar que las cifras anotadas en la Determinación del ISR y en la Conciliación Contable fiscal sean las mimas de los siguientes conceptos:
 - a. Ajuste anual por inflación (acumulable y/o deducible)
 - b. Costo de ventas fiscal
 - c. Deducción por inversiones
 - d. Utilidad o pérdida fiscal
- s) Por otra parte, señalamos algunos puntos de interés del formulario de la declaración anual:
- t) Se elimina el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Cambios en el Capital Contable.
- u) Dentro de los estados financieros se agregó una casilla para indicar que el apartado no cuenta con datos, la cual al seleccionar permite avanzar sin editar, aplica para cuentas sin cantidad a capturar.



v) La información financiera del ejercicio anterior se encuentra precargada y es posible editarla.



Es importante tomar en cuenta que en ejercicios anteriores los datos de declaraciones complementarias de pagos provisionales de ISR tardaban en ser actualizados en la aplicación de la declaración anual y en algunos casos era necesario presentar un caso de aclaración.

El envío de la declaración se continúa haciendo mediante la firma electrónica, por lo que es indispensable verificar que se encuentre vigente.

Se ha observado que la aplicación se encuentra lenta, y en algunas ocasiones no aparecen los datos ya capturados, por lo que se recomienda que una vez revisadas cifras, se capture y se envíe, pues conforme se vaya acercando la fecha límite, se podrían presentar fallas del portal, impidiendo que se cumpla en tiempo con esta obligación.







Se recomienda contar con los papeles de trabajo respectivos, a efectos de facilitar la captura de cada uno de los campos del aplicativo, la captura debe ser en el orden respectivo, ya que el aplicativo no permite avanzar sin haber llenado cada uno de los campos, incluso en ceros.

2.1. Plazo para cancelación de CFDI 2023.

De acuerdo al artículo 29 A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan. Sin embargo, la regla 2.7.1.47 de la Resolución Miscelánea Fiscal menciona que la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Por lo anterior, es importante tomar en cuenta que el plazo para la cancelación de los CFDI expedidos en 2023 está por concluir.

El cancelar comprobantes fuera del plazo establecido puede causar una multa del 5% al 10% del monto de cada comprobante, de acuerdo con el artículo 81 fracción XLVI y 82 fracción XLII del CFF.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

3.1. Impuesto Sobre la Renta. Para la deducibilidad de las notas de crédito es necesario su debido registro en la contabilidad del contribuyente (legislación vigente en 2012).

Hechos: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) determinó a la contribuyente un crédito fiscal por la omisión en los ingresos acumulados por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio fiscal 2012, lo que esta última pretendió desvirtuar con la emisión de notas de crédito, registradas conjuntamente con los ingresos o ventas realizadas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, al sostener que el tratamiento fiscal de las notas de crédito es el de una deducción, por lo que su registro debe constar en el apartado de egresos de la contabilidad, determina que para su deducibilidad es necesario su debido registro en la contabilidad del contribuyente.

Justificación: Lo anterior, porque conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, éste se calculará aplicando la tasa indicada al resultado obtenido del ejercicio, el cual constituye la totalidad de los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas por dicha ley, encuadrando en estas últimas las notas de crédito, las que si bien tienen el efecto de disminuir los ingresos acumulables, su registro debe efectuarse en el apartado de egresos, sin que sea posible la disminución directa del ingreso acumulado







mediante su registro en el área de ingresos, pues al asistirle el carácter de deducción debe colmar los presupuestos para su procedencia, como su debido registro en la contabilidad, pues conforme a los artículos 28, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y 29, fracciones I, III y IV, de su reglamento abrogado, los contribuyentes están obligados a llevar los sistemas y registros contables que reúnan los requisitos previstos en el reglamento; entre ellos, que los asientos en la contabilidad deben ser analíticos, garantizando que el registro de las operaciones y actividades sean asentados correctamente, de modo que sea posible relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas e identificar las operaciones y actividades con la documentación comprobatoria, sin que la emisión de las notas de crédito releve a los contribuyentes de demostrar que el descuento reflejado en la factura en negativo efectivamente se llevó a cabo y fue debidamente registrado en la contabilidad, pues de lo contrario no procede la deducción pretendida, ya que podría dar lugar a pensar que se pretende evadir un pago al cual está obligado.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 603/2022. 6 de julio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2024 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3.2. Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales en el Impuesto Sobre la Renta. Los artículos 206, primer párrafo y 208 de la ley del impuesto relativo, al no permitir la deducción de los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorguen a sus socios, no transgreden el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2022).

Hechos: Una sociedad civil promovió juicio de amparo indirecto en el que planteó la inconstitucionalidad de los preceptos señalados, al considerar que su texto restringe de manera injustificada la posibilidad de realizar ciertas deducciones en el régimen simplificado de confianza (RESICO), lo cual repercute de manera negativa en su patrimonio por incrementar indebidamente su carga impositiva.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 206, primer párrafo y 208 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no transgreden el principio de proporcionalidad tributaria al no permitir la deducción de los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorguen a sus socios cuando los distribuyen en términos de la fracción II del artículo 94 del citado ordenamiento.







Justificación: Las deducciones identificadas como "estructurales" son institutos sustractivos que, al operar desde el interior del tributo, contribuyen a la exacta definición y cuantificación del presupuesto de hecho, de la base imponible, del tipo de gravamen o de la cuota tributaria. Pueden afectar a la riqueza o al sujeto gravado, con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a la aptitud de contribuir para sufragar los gastos públicos, o a la propia condición del sujeto y, por otro lado, no excluyen la posibilidad de asumir finalidades extrafiscales con carácter secundario. Así, los anticipos de remanentes que las sociedades civiles entregan a sus socios no pueden considerarse una deducción de carácter estructural en el contexto del régimen simplificado de confianza para personas morales, porque al contener diversos beneficios que el régimen general no tiene -tomando en cuenta que para tributar en aquél se exige un límite máximo de ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior (treinta y cinco millones de pesos) y ciertas características en las personas morales a las cuales se dirige-, tales circunstancias impiden apreciar dichos anticipos como un instituto sustractivo que permita cuantificar en su exacta dimensión el hecho imponible, de manera que no puede ser considerado un elemento necesario para atender los postulados del principio de proporcionalidad tributaria. En ese sentido, si la graduación de la capacidad contributiva en dicho régimen especial es distinta a la que opera en el régimen general, ello significa que en el RESICO para personas morales sólo son admisibles como deducción aquellos conceptos que expresamente establezca el legislador en ejercicio de su facultad de libre configuración del sistema tributario.

SEGUNDA SALA.

Amparo en revisión 462/2023. Martínez Hernández Abogados, S.C. 4 de octubre de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 13/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Nuestros servicios:

>	Contabilidad General	Cursos de Capacitación
>	Consultoría Fiscal	> Devoluciones de Impuestos
>	Consultoría Corporativa	> Asesoría Financiera
>	Contadores Bilingües	> Organización Contable
>	Comercio Internacional	Organización Administrativa
>	Defensa Fiscal	> Auditoría Financiera-Fiscal
>	Programas de Maquila	> Auditoría IMSS-INFONAVIT







Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba Ana Laura Rodríguez Muñoz Gabriela Jiménez Frausto Juan K. Gutiérrez Méndez

